



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de pertenencia radicada con el No. 2020 - 00034-00, informándole que fue subsanada dentro del término legal; encontrándose pendiente calificar la demanda. A su despacho.

Zipacón, veinticinco (25) de noviembre de 2020.-

MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**



Zipacón, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de 2020

**REF: DECLARACION DE PERTENENCIA
DE: CRISTOBAL GUERRERO HERNANDEZ
PABLO ENRIQUE GUERRERO
CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARINA
GRACIELA SIERRA
Y PERSONAS INDETERMINADAS
RAD: 2020-00034-00**

Los señores **CRISTOBAL GUERRERO HERNANDEZ** y **PABLO ENRIQUE GUERRERO**, mediante apoderada judicial, doctora **MARINA GRACIELA SIERRA**, presentaron demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, contra de los herederos indeterminados de **MARINA GRACIELA SIERRA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, promovida por los señores **CRISTOBAL GUERRERO HERNANDEZ** y **PABLO ENRIQUE GUERRERO**, contra los herederos indeterminados de **MARINA GRACIELA SIERRA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, en consecuencia, se ordena tramitarla como proceso **VERBAL SUMARIO**, respecto del inmueble ubicado en el municipio de Zipacón - Cundinamarca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 156 - 46088.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **20 días**, de conformidad con lo ordenado en los artículos 369 y 375 del Código General del Proceso.



TERCERO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 -46088. Para el efecto se ordena oficiar ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en en los términos del artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10¹ del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el fin de EMPLAZAR a los herederos indeterminados de **MARINA GRACIELA SIERRA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad-litem.

QUINTO: Infórmese sobre la existencia del proceso a **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, habida cuenta que el Incoder entró en liquidación. Lo anterior para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Con las comunicaciones adjúntese copia de la demanda y del certificado de tradición del inmueble.

Téngase en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras, en estos casos solicita:

“... con el fin de generar ante los despachos judiciales elementos materia de valoración, es conveniente allegar los planos georreferenciados en formato digital (shape file), asimismo el certificado de pertenencia del predio que se pretende prescribir a partir de los cuales se logre identificar plenamente el inmueble y obtener la mayor cantidad de información catastral y jurídica, facilitando adicionalmente atender los requerimientos orientados a suspender los procesos administrativos que se encuentren en curso o llegaren a sobrevenir. En ese sentido se hace necesario que el despacho judicial que avoque conocimiento de la solicitud de pertenencia, allegué el levantamiento planimétrico a la Agencia, basado en cartografía oficial con coordenadas magna-sirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x,y, de los vértices y la cabida superficial en metros cuadrados.” (Conforme al oficio sin fecha dirigido a este Juzgado por la doctora **NATALIA ANDREA HINCAPIE CARDONA** Jefe Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras).

Por lo anterior la parte interesada deberá allegar dichos documentos con destino a la Agencia Nacional de Tierras.

¹ Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



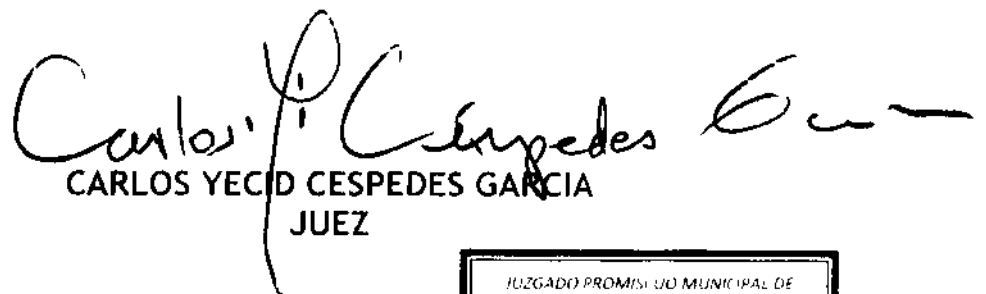
SEXTO: Instálese una valla con los requisitos y las características señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

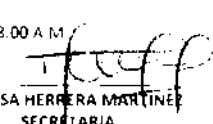
Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Comuníquesele al Procurador Agrario para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL DE ZIPACÓN C. N. DINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 12 La presente providencia
En la fecha Hoy _____
Siendo las 8.00 A.M.
 MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA